

233

Jam con don Esteban dego Infanzon de Juan  
 de quiron Vizcaino de baw los dos Lunos  
 de man comun el vno como Principal y el  
 otro como su fiador y manogajar Venun-  
 ziando como Venunzian las leyes de duo  
 buy Rey de Vendi oira de fide y susoibuy  
 egiu tola del dino a diano y los demyle  
 yes de la man comunidad a boy de los  
 y cada vno de los dos por si y por el otro  
 y no solidam diferon y se obligaron a que  
 dho don Antonio Rey axa dho Cobranay  
 y sus Pas dubtos les gandra y paxara en  
 ley axa dho y razonuy donde tocan a los  
 y laros y tiempos que estan con signado y  
 pagos y si por su omision o negligencia  
 de parte de Cobrarlos y pagarlos y por ello  
 binieren audiencia y se pleuon y hacer  
 dha Cobranza los Cortos y salarios que  
 se buello se de bengan con los danos  
 que se siguieren como tambien por de  
 fecho de e percer la Real Jurisdiccion y  
 obsequiar dho se siguieren que creie  
 ren sean de quenta y diez y de lo de  
 lo dho yore del dho y de todo ello lesa  
 can y asuy Capitan May apary asabto  
 y en dem ne mente antes y despues de dho  
 Reziendo y amayor abundancia dho don Anto-  
 nio Rey o fure por fiador a fuan de paxo  
 may cezino del dho y para que asi lo  
 cumpliran se obligaron Confes Personay  
 bieny diron poder para que a ello lo apre-  
 sien a los Juzg y Jurey de su M<sup>d</sup> y en par-  
 ticu lar a las señory Superintendentes  
 Venray de a donde tocan los pagos de dha Cobran-  
 zay a cuyo fure y Jurisdiccion se omenen y

